

4. Administración de Justicia

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

EDICTO de 23 de mayo de 2011, por el que se practica la liquidación provisional en las actuaciones previas núm. 153/10.

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Actuaciones Previas número 153/10, ramo Entidades Locales (Empresa Municipal de Iniciativas y Actividades empresariales de Málaga, S.A. (PROMÁLAGA), en Sevilla.

EDICTO

Don Carlos Suan Mejías, Secretario de las actuaciones previas de referencia.

Hace saber: Que en dichas actuaciones previas se ha dictado, por la Delegada Instructora, la siguiente:

«Providencia.- Dada cuenta, en las actuaciones previas de las anotaciones al margen, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 47.1.e) de la Ley 7/1988, de 5 de abril:

Cítese a don José María Ruiz Muñoz para la práctica de la liquidación provisional que tendrá lugar el próximo día 21 de junio del corriente año, a las once horas, en la sede de la Cámara de Cuentas de Andalucía, calle Don Fadrique, s/n, Hospital de las Cinco Llagas, de Sevilla;

Dado que no se ha podido localizar el domicilio de don José María Ruiz Muñoz, cítese mediante edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" y en el tablón de anuncios de esta Cámara de Cuentas. Los derechos o exacciones a que dé lugar la publicación de este edicto se incluirán en la correspondiente tasación de costas en el supuesto de que hubiere condena expresa en las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.2 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Así lo acuerda la Delegada Instructora que firma, de lo que como Secretario doy fe.»

Lo que se hace público para que sirva de citación a la persona indicada en el encabezamiento, con la advertencia de que, en caso de no comparecer a las presentes actuaciones previas, estas seguirán su curso, debiendo soportar el incomparado los perjuicios legales que ello le conlleve.

Sevilla, 23 de mayo de 2011.- El Secretario de actuaciones previas, Carlos Suan Mejías; la Delegada Instructora, Margarita Regli Crivell.

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 19 de mayo de 2011, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Octava, dimanante de rollo de apelación núm. 48/11C.

EDICTO

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 48/11C, dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 2024/08, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 16 de

Sevilla, promovidos por José Álvarez Acedo, contra Grapi, S.L.; se ha dictado sentencia con fecha 21.2.2011, cuyo fallo literalmente dice: «Se estima en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación de don José Álvarez Acedo contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 16 de Sevilla en el Juicio Ordinario número 2024/08 con fecha 22.3.10, que se revoca en el particular referido a la indemnización por diferencia de la superficie entregada al recurrente debiendo abonarle la entidad Grapi la cantidad de 10.000 euros e intereses legales desde la fecha de presentación de la demandada, manteniéndose el resto de pronunciamientos. No se hace pronunciamiento alguno con respecto a las costas causadas en esta alzada. Dentro del plazo legal devuélvase las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución. Dése a los depósitos constituidos el destino legal.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. La anterior sentencia ha sido publicada por el Ilustrísimo Señor Magistrado Ponente en el día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación al apelado rebelde Sargaz 02, S.L., y Enrique Fernández Fuentes, extendiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla, a diecinueve de mayo de 2011.- El Magistrado Ponente; El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 16 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (Antiguo Mixto núm. Seis) dimanante de divorcio contencioso núm. 819/2009.

NIG: 1100442C20090003692.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 819/2009. Negociado: MJ.

De: Nicolás Sanseverino Galliño.

Procuradora: Sra. Silvia Moreno Martín.

Contra: Soad Hmam.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora Silvia Moreno Martín, en nombre y representación de Nicolás Sanseverino Galliño, contra Soad Hman.

Declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado el 23 de enero de 2008 entre Nicolás Sanseverino Galliño y Soad Hman.

Se acuerdan, las siguientes medidas:

1.º En relación a la patria potestad sobre la hija menor, esta corresponderá a ambos progenitores, debiendo ser atribuida su guardia y custodia a la madre.

El padre podrá tener a la hija en su compañía los martes y jueves desde las 17,00 a las 20,00 horas y los fines de se-

mana alternos, desde las 17,00 horas del viernes a las 20,00 horas del domingo.

También corresponderá al padre un mes en verano. Igualmente corresponderá al padre la mitad de las vacaciones de Semana Santa y Navidad.

En cuanto a las vacaciones de verano, y se acuerdan dos periodos de 31 días en los meses de julio y agosto.

En cuanto a las vacaciones de Navidad se establece un periodo desde 22 a 31 de diciembre y otro desde el 1 al 7 de enero.

En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, se establece un periodo desde el domingo de ramos hasta el miércoles santo y otro desde el jueves santo al domingo de resurrección.

La madre elegirá el periodo en los años pares y el padre en los impares.

Para el cumplimiento del régimen de visitas el padre recogerá al hijo en el domicilio materno y allí lo reintegrará.

2.º El padre deberá abonar a favor de su hija menor una pensión de 100 euros mensuales que se hará efectiva los 5 primeros días de cada mes y que se actualizará conforme a las variaciones porcentuales del IPC y también deberá abonar el padre la mitad de los gastos extraordinarios relativos a alimentos y asistencia médica.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cádiz, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Una vez se declare la firmeza de esta sentencia, librese oficio al encargado del Registro Civil competente, al que se acompañará testimonio de la misma, a fin de que se anote su parte dispositiva en la inscripción de matrimonio de los cónyuges.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando el mismo celebrando Audiencia Pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe, en Algeciras, a fecha anterior.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Soad Hmam se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Algeciras, a dieciséis de mayo de dos mil once.- El Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 12 de mayo de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Gijón, dimanante de autos núm. 33/2011.

NIG: 33024 44 4 2010 0002284
N28150

Núm. autos: Ejecución de títulos judiciales 0000033/2011.

Demandante/s: Alejandro Martínez Álvarez.

Abogado: Ignacio Aguirre Fernández.

Demandado: Juan Manuel Lupiáñez Amaro.

E D I C T O

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. 001 de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 0000033/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alejandro Martínez Álvarez contra la

empresa Juan Manuel Lupiáñez Amaro, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de auto de extinción de la relación laboral a favor de la parte ejecutante, Alejandro Martínez Álvarez, frente a Juan Manuel Lupiáñez Amaro, parte ejecutada, por importe de 14.111,65 euros en concepto de principal, más otros 2.120 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe. El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Manuel Lupiáñez Amaro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Gijón, a doce de mayo de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 23 de marzo de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 1510/09.

NIG: 2906744S20090016368.

Procedimiento: 1510/09.

Negociado: A2.

De: Don Juan Antonio Colomo Fernández.

Contra: Don Juan Carlos Ramos Villalobos, S.L.

E D I C T O

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue los autos 1510/2009, sobre Social Ordinario, a instancia de Juan Antonio Colomo Fernández contra Juan Carlos Ramos Villalobos, S.L., en la que con fecha 22.3.11 se ha dictado Sentencia núm. 87 que sustancialmente dice lo siguiente:

F A L L O

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Juan Antonio Colomo Fernández frente a Juan Carlos Ramos Villalobos, S.L., sobre cantidad, debo condenar y condeno a Juan Carlos Ramos Villalobos, S.L., a que abone a don Juan Antonio Colomo Fernández la cantidad de 3.071,95 euros, cantidad a la que deberá añadirse el 10% en concepto de mora.

En virtud de lo dispuesto en el art. 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación.